



Expediente:	053760213977
Radicado:	AU-01195-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	17/04/2023
Hora:	09:19:33
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0529 del 14 de junio de 2012, notificada personalmente el día 20 de junio de 2012, y modificada mediante Resolución 131-0192 del 14 de febrero de 2013, la Corporación otorgó Concesión de Aguas Superficiales a la señora **LIRIA RESTREPO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.802, en un caudal total de 1.5290 Lis distribuidos así: para uso doméstico 0.017 L/s, caudal a derivarse de la acequia derivada de la Quebrada El Guácimo, para uso pecuario 0.027 L/s, y riego 1.48 Lis caudales a derivarse de la Q. El Guácimo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017- 38302, ubicado en la vereda La Ceja (Guamito) del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso 20/06/2022.

Que mediante oficio interno con radicado CI-00542-2023 del 13 de abril de 2023, técnicos de la Corporación informan lo siguiente a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás. “ *En atención a la solicitud de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de Viviendas Rurales Dispersas, realizada mediante el radicado CE-01941 de febrero 2 de 2023, por la señora LIRIA RESTREPO ECHEVERRI, en beneficio del predio identificado con FMI 017-64768 ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, se pudo evidenciar que la interesada contaba ante la corporación con el expediente N° 053760213977 en el cual está relacionada el permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0529 de junio 14 de 2012 para el predio identificado con FMI 017-38302 y que verificando el estado de éste se solicita información a la Ventanilla Única de Registro, donde se identifica que dicho folio se encuentra cerrado.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente 053760213977 de concesión de aguas.

Anexo: información del predio con FMI 07-38302 Ventanilla Única de Registro”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “*Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*



Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que la señora **LIRIA RESTREPO ECHEVERRI**, se encuentra en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, expediente **05376-RURH-2023-21.839.802**, por lo que se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053760213977**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **053760213977**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LIRIA RESTREPO ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.839.802, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede el recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760213977

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Trámite: Archivo Definitivo Expediente Ambiental.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga. Fecha: 14/04/2023



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare